



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

REF: EXPEDIENTE CON RADICACIÓN N° 632124089001-2019-00080

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el señor JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA en su calidad de demandante, fue requerido mediante auto interlocutorio No.084 del 25 de abril de 2023 para que informara si la terminación del proceso por pago de la obligación, incluía costas y agencias en derecho, para el efecto se le otorgó 3 días, so pena, de darlo por cierto, no obstante, hasta la fecha guardó silencio.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 5 de mayo de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTINEZ HENAO
DEMANDADO: JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA
RADICADO: 63 212 40 89 001 2019 00044 00
AUTO: INTERLOCUTORIO No. 090

Con base en la constancia secretarial que antecede, el despacho da por cierto que la terminación por pago total de la obligación solicitada por el demandante Luis Alberto Martínez Henao, incluía las costas y las agencias en derecho, en consecuencia, y considerando que el demandado ha efectuado el pago total de la obligación, en virtud al contrato de transacción celebrado el 13 de abril de 2023 debidamente reconocida ante autoridad competente, será resuelta favorablemente.

Consecuente a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, por lo tanto, dispondrá los ordenamientos consecuenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario indicado en la referencia, promovido por la LUIS ALBERTO MARTINEZ HENAO, contra el señor JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.523.901, en razón a que efectuó el pago total de la obligación a la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo ordenada y vigente que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 282-23160 de propiedad del demandado señor JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA, por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos de recaudo ejecutivo (letras de cambio No. LC-21110488211 y LC-21110455207) objeto de este proceso, única y exclusivamente en favor de la parte demandada, una vez acredite el pago del respectivo arancel judicial (acuerdo PCSJA21-11830).



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario, constituido mediante escritura pública No. 2186 del 20 de diciembre de 2017.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente contentivo de las actuaciones, una vez en firme la decisión y previo a la realización de lo ordenado en los numerales que anteceden, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 034 el 08/05/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario